



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00178 00
ASUNTO	Admite demanda

La presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 a 84, 368 y 384 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 razón por la cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO ARRENDAMIENTOS LONDOÑO GÓMEZ S.A.** en contra de **JCO CONSULTORES & ABOGADOS S.A.S., JCO CONTADORES & ASOCIADOS S.A.S Y JUAN CAMILO OLAYA VARGAS.**

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento **VERBAL**; el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la sociedad demandada, concediéndosele el término de veinte (20) días para su contestación, en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como la demanda se fundamenta en la falta de pago, los demandados no serán oídos en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la demanda, tienen los cánones de arrendamiento adeudados. Los demandados también consignarán oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S. A. 050012031002, Oficina Carabobo de esta ciudad,

los cánones que se causen durante el proceso y si no lo hicieren dejarán de ser escuchados.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado IVÁN DARÍO SALGADO ZULUAGA con tarjeta profesional No. 106.700 del C. S de la J, para representar a la sociedad demandante, conforme a los términos del poder conferido.

SEXTO: Téngase como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a DANILO ESTEBAN QUINTERO JARAMILLO identificado con C.C 1.146.436.459, quien podrá recibir información del proceso, pero no tendrá acceso al expediente al no acreditarse sus estudios en derecho, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 105

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 24 de septiembre de 2020

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b817c5248805fcb2073416cfe9fbd1620d2ebfa7197baf0e5b854688696fb02d

Documento generado en 23/09/2020 12:30:54 p.m.